CAPÍTULO IV

DEDUCCIÓN INMEDIATA DE INVERSIONES

La primera deducción inmediata en México, 1987 – 1998

Entre las características más importantes de la deducción inmediata que estuvo vigente hasta diciembre de 1998, se encuentran las siguientes:

- Se contempló por primera vez en el artículo 51 de LISR de 1987. 1
- Aplicable solo a bienes nuevos adquiridos o utilizados por primera vez en México a partir de 1987.
- Se incrementan los porcentajes de la deducción inmediata, al reducir la tasa de descuento con que éstos se calculan, la tasa de descuento en 1987 fue del 7.5%, en 1991 descendió al 5% y para 1996 se estableció en 4%. Los por cientos aplicables en 1987 se muestran en el Anexo II, los de 1996 son iguales a los de 2002, año en que se retomó la deducción inmediata y que también se muestran en el Anexo II.²
- No existía restricción alguna en cuanto al tiempo que los bienes debían permanecer en la empresa.
- No tenia que ejercerse para todas las adquisiciones de un ejercicio, ni se tenía que ser consistente año con año.
- Aun cuando en un inicio la deducción inmediata era susceptible de aplicarse en toda la republica, en 1989 este beneficio se limito al 60% por las inversiones efectuadas en las zonas conurbanas del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, para desaparecer en 1990 impidiendo en consecuencia la aplicación en las zonas referidas. En 1995, se

-

¹ México, DOF de 31 de diciembre de 1986.

² Llanes Fernández C. Luis Adrian *Deducción inmediata de inversiones*, Tesis Univ. UDLA 2003, p. 11, 23.

- restablece la opción de la deducción inmediata en dichas zonas, siempre y cuando no se excedieran ciertos límites de ingresos, activos y numero de trabajadores.
- La opción no podía ejercerse tratándose de un mobiliario y equipo de oficina, automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, remolques y aviones. Inicialmente, tampoco podía usarse por los bienes que se adquirieran en arrendamiento financiero, esta limitación desapareció en 1990.
- La deducción era susceptible de aplicarse cuando se efectuara la inversión, cuando iniciara la inversión, o en el ejercicio siguiente a la utilización de este ultimo evento.
- De conformidad con la fracción primera del artículo 51-A, publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 31 de diciembre de 1988, el MOI se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión hasta el cierre del ejercicio.
- El remanente que resultaba una vez aplicada la tasa de deducción inmediata al monto original de la inversión, no era deducible en ningún caso. Más adelante se estableció una opción para deducir en el ejercicio en que el bien se enajenara dejara de ser útil o se perdiera, la cantidad que resultara de aplicar al monto original de la inversión un porcentaje establecido en la tabla contenida en el artículo 51-A.
- Se establecía la obligación de llevar el control de las inversiones efectuadas en el ejercicio, por las que se hubiera ejercido la deducción inmediata, el registro debería tener toda la información a cerca del bien y de la deducción aplicada, lo registros debían ser conservados durante todo el plazo de tenencia del bien, y durante los próximos cinco años siguientes a la fecha en que se dio de baja.

En diciembre 1998 se deroga este estímulo, el argumento fue que no había sido aprovechado por las empresas para el cual había sido creado que eran las pequeñas y medianas empresas, sino que habían tomado provecho las grandes empresas.

La reincorporación del estímulo fiscal, la deducción inmediata en 2002

La deducción inmediata se reincorporó en el Título VII de la LISR "de lo estímulos fiscales" a partir del año 2002.

En la práctica, la opción de deducción inmediata contenida en la LISR no resultaba atractiva, considerando que el valor presente se determinó a una tasa de descuento equivalente al 6%, además de que en principio dicha opción podía ejercerse a partir del año siguiente al en que se inicie la utilización del bien.

Derivado de lo anterior y con objeto de que la deducción inmediata cumpla con los objetivos por los cuales fue reincorporada, como son fomentar la inversión y la creación de empleos, el 20 de junio de 2003 se publicó en el DOF el "Decreto por el que se otorga un estímulo fiscal en materia de deducción inmediata de bienes nuevos en activo fijo".

No debe perderse de vista que, en términos generales, la deducción inmediata contenida en el Decreto únicamente señala tasas y momentos de deducción distintos a los señalados en la LISR de 2002, pero la aplicación esta sujeta a las reglas que estable la LISR en sus artículos 220 y 221.

El Decreto Presidencial del 20 de junio de 2003

Establece la opción de aplicar la deducción inmediata a los bienes nuevos de activo fijo a un monto cuyo valor presente se determina considerando una tasa de descuento del 3%, lo que incrementa el valor a deducir, y con la posibilidad de que dicha deducción se aplique desde el momento en que se realice la inversión.³

Deducción inmediata de inversiones: Recuperación anticipada del costo de un activo fijo a través de la depreciación acelerada cuya consecuencia es el ahorro en el pago de impuestos o el financiamiento a corto plazo.

El Decreto establece en el artículo 1°, 220 LISR el estímulo fiscal para los contribuyentes que realicen actividades empresariales y las personas físicas que perciban un ingreso por la prestación de un servicio personal independiente.

La deducción inmediata contenida en el Decreto debe cumplir con los requisitos y limitantes establecidas en los artículos 220 y 221 de LISR, a continuación se señalan los más importantes:

- Activos fijos nuevos, bienes que se utilicen por primera vez en México.
- Aplicación de los porcentajes autorizados en el artículo primero del Decreto.
- La opción de deducción inmediata sólo podrá ejercerse tratándose de inversiones en bienes que se utilicen permanentemente en territorio nacional y fuera de las áreas metropolitanas y de influencia del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey, salvo que en estas áreas se trate de empresas que sean intensivas en mano de obra, que utilicen

-

³ http://www.pwc.com/extweb/pwcpublications.nsf/docid/CBF74A5FB038D09285256D7300589C9B

tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y no requieran un uso intensivo de agua en los procesos productivos.

El Ejecutivo Federal determinará tanto las características de las empresas antes mencionadas, como las zonas de influencia de las citadas áreas metropolitanas.

El artículo 220 LISR establece que no se podrá ejercer la opción:

- Cuando se trate de mobiliario y equipo de oficina, automóviles, equipo de blindaje de automóviles, o cualquier activo fijo no identificable individualmente ni tratándose de aviones dedicados a la aerofumigación agrícola.
- Exceptuándose autobuses, camiones de carga, tractocamiones y remolques.

La deducción inmediata se podrá efectuar desde el momento en que se realice la inversión, se inicie la utilización del bien o en el ejercicio siguiente, según lo prevé el artículo 1° del Decreto, y se hará sobre el MOI.

En el caso de que el contribuyente se dedique a dos o más actividades de las señaladas, se aplicará el por ciento que le corresponda a la actividad en la que hubiera obtenido más ingresos en el ejercicio inmediato anterior.

El artículo 221 establece que el monto original de la inversión se podrá ajustar multiplicándolo por el factor de actualización correspondiente al periodo comprendido desde el mes en el que se adquirió el bien y hasta el último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó la inversión y hasta el cierre del ejercicio de que se trate.

INPC último mes de la primera mitad del periodo que transcurra desde que se efectuó

FA =

INPC mes de adquisición

El Decreto, se establece que la deducción inmediata del bien que se trate, se determinará aplicándole el por ciento que corresponda de acuerdo al ejercicio relativo, conforme a la tabla siguiente:

Tabla 4-1 P	orcentajes de deducción	n del bien en 2003, 200	04 y 2005
Ejercicio en el que se	Porcentaje a aplicar	sobre la deducción inm	nediata en cada año
realizó la inversión	2003	2004	2005
2003	33.33%	66.67%	
2004		66.67%	33.33%
2005			100%

Artículo 3° del Decreto publicado en el DOF el 20 de junio de 2003.

El monto pendiente de deducir conforme a la tabla anterior, se actualizará por el periodo comprendido desde el mes en el que se actualizó por última vez y hasta el último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzca.

 $FA = \frac{INPC \text{ último mes de la primera mitad del ejercicio en que se deduzca}}{INPC \text{ último mes en el que se actualizó por última vez}}$

Adicionalmente, se especifica que los contribuyentes que en los ejercicios posteriores a 2005 realicen inversiones en bienes nuevos de activo fijo podrán efectuar totalmente la deducción inmediata en el ejercicio en el que realicen la inversión.

Tratándose de inversiones en maquinaria y equipo que se mencionan a continuación, en lugar de aplicar los por cientos arriba señalados, los contribuyentes podrán efectuar totalmente la deducción inmediata en el ejercicio de que se trate:

- 1. Dados, troqueles, moldes matrices y herramental.
- 2. Maquinaria y equipo utilizados en las siguientes actividades
 - a) Fabricación de vehículos de motor y sus partes.
 - b) Fabricación de prendas para el vestido.
 - c) Construcción de aeronaves y fabricación de aeropartes.
 - d) Fabricación de productos electrónicos y para el diseño de software.
 - e) Elaboración de productos químicos.

La parte del MOI que exceda a la cantidad que resulte de aplicar al mismo el por ciento de deducción inmediata, se podrá deducir cuando los bienes se enajenen, se pierdan o dejen de ser útiles, actualizado conforme al artículo 221 de la LISR, pero aplicando la tabla prevista en el artículo 2° del Decreto, la cual se presenta a continuación:

					Table	ola 4-2 Porcentajes aplicables para la deducción del excedente	orcen	tajes a	plicat	oles pa	ıra la c	ledncc	ión de	l exce	dente					
POR																				
CIENTO																				
MONTO																				
ORIGINAL			Z	NÚMERO DE A	DE AÑ	ÃOS TRANSCURRIDOS DESDE QUE SE EFECTÚO LA DEDUCCIÓN INMEDIATA	NSCU	RRIDO	S DESI	DE QUE	SEEF	ECTÚO	LADI	DOCC	IÓN IN	MEDIA	TA			
DE LA INVERSIÓN																				
DEDUCIDO																				
	2	3 4	5	9	7	~	6	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
0 %96	0.00 0.0	0.00 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
0 %56	0.44 0.00	00.0 00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
94% 1	1.35 0.2	0.20 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
93% 2	2.16 0.	0.73 0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
92% 3	3.43 1.	1.73 0.58	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
\$ %06	5.04 3.	3.15 1.68	0.65	0.07	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
87% 7	7.71 5.	5.66 3.91	2.47	1.34	0.54	0.08	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
8 %98	8.67 6.	6.59 4.77	3.24	1.98	1.02	0.37	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
85%	9.80	7.70 5.83	4.20	2.83	1.71	0.87	0.29	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
84% 1	11.17 9.	9.05 7.13	5.42	3.93	2.67	1.64	0.85	0.31	0.02	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
82% 13	12.85 10	10.71 8.75	86.9	5.39	3.99	2.79	1.79	1.00	0.43	60.0	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
80% 1	14.95 12	12.81 10.83	8.99	7.31	5.79	4.44	3.25	2.24	1.40	92.0	0.30	0.04	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
78% 13	17.64 15	15.53 13.54	4 11.66	9.91	8.29	08.9	5.45	4.23	3.16	2.23	1.46	0.84	0.39	0.10	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
74% 2	21.23 19	19.17 17.19	9 15.31	13.52	11.83	10.23	8.74	7.35	6.07	4.90	3.85	2.91	2.10	1.41	98.0	0.43	0.15	0.00	0.00	0.00
63% 33	33.61 31.79	.79 30.02	2 28.28	26.58	24.91	23.29	21.71	20.17	18.68	17.23	15.82	14.47	13.16	11.91	10.71	9.56	8.46	7.43	6.45	5.53
A 10 00 01 10 A	notorio n	sublinede as of DOE of 30 de insie de 2002	1 PC	100	J. inni	1000	7.7													Ī

Artículo 2° del Decreto publicado en el DOF el 20 de junio de 2003.

El mismo artículo 221, considerara ganancia obtenida por la enajenación de los bienes, el

total de los ingresos percibidos por la misma.

El artículo 86 LISR en su fracción XVII menciona que los contribuyentes que ejerzan la

deducción inmediata de inversiones tendrán la obligación de llevar el control de las

inversiones efectuadas en el ejercicio, deberán además conservar dichos registros durante

todo el plazo de tenencia de los bienes y los diez años siguientes a la fecha en que se

hubiera dado de baja la inversión así deducida.

El registro de los bienes sujetos a deducción inmediata deberá contener la información

relativa al documento que ampare la adquisición, descripción del tipo del bien, porcentaje

de deducción inmediata aplicada, el ejercicio de adquisición y la fecha en que el bien se de

de baja del activo del contribuyente.

El contribuyente deberá cumplir con esta obligación a mas tardar en la fecha en que deba

presentar la declaración del ejercicio en el que ejerció la deducción en forma inmediata,

amenos que el bien se de de baja antes de que se presente o deba presentar la declaración

del ejercicio en el que ejerció la deducción en forma inmediata, a menos que el bien se de

que se presente o deba presentarse la declaración aludida, pues en tal caso el registro se

efectuara en el mes en que se de su baja.

Porcentajes aplicables a la deducción inmediata

Ver Anexo II: Por cientos de deducción inmediata de 1987, 2002, 2003.

Aplicación de la deducción inmediata

La empresa Los Trapos S.A. de C.V., presenta la siguiente información con el objeto de comparar cuáles han sido los efectos de las variaciones en la deducción inmediata.

		1987		2002		2003
Maquinaria textil	\$	500,000	\$	500,000	\$	500,000
Fecha de adquisición		15 julio		15 de julio		15 de julio
Ejercicio en que se efectúa la deducción		1988		2003		2003
Fecha enajenación de la maquinaria	ag	osto 1990	a	gosto 2005	A	gosto 2005
Porcentaje de deducción inmediata		71%		75%		86%
Años transcurridos		2		2		2

	Tabla 4-3 Deducción inmediata según LISR 19 Los Trapos S.A. de C.V.	987	
	MOI	\$	500,000
*	Factor de actualización Jun 1988 = $\underline{11}$.1210	
	Jul 1987 5	.0980	2.1814
=	MOI actualizado	\$	1,090,722
*	Porcentaje deducción Art. 51 LISR 1987		71.00%
=	Deducción inmediata 2003	\$	774,413
	MOI actualizado	\$	1,090,722
*	Por ciento tabla artículo 51-A LISR 1987		18.48%
=	Deducción adicional por venta	\$	201,565

Elaboración propia, conforme a los artículos 51 y 51-A de la LISR de 1987.

	Tabla 4-4 Deducción inme	diata según LI	SR 2002	
	Los Trapos S.A	4. de C.V.		
	MOI			\$ 500,000
*	Factor de actualización	Jun 2003 =	= <u>104.1880</u>	
		Jul 2002	100.2040	1.0398
=	MOI actualizado			\$ 519,879
*	Porcentaje deducción inmediata decreto			75.00%
=	Deducción inmediata 2003			\$ 389,910

	MOI actualizado	\$ 519,879
*	Por ciento tabla artículo 221 LISR	15.95%
=	Deducción adicional por venta	\$ 82,921

Elaboración propia, basada en los artículos 220 y 221 de la LISR 2002.

	Tabla 4-5 Deducción inmediata con	nforme al dec	creto del 20	03	
	Los Trapos S.A.	de C.V.			
	MOI			\$	500,000
*	Factor de actualización	Sep 2003 =	= <u>105.2750</u>		
		Jul 2003	104.3339		1.0090
=	MOI actualizado			\$	504,510
*	Porcentaje deducción inmediata decreto				86.00%
=	Monto de deducción inmediata			\$	433,879
*	Porcentaje deducción inmediata 2003				33.33%
=	Deducción inmediata 2003			\$	144,612
	Monto de deducción inmediata			\$	433,879
*	Porcentaje de deducción inmediata 2004				66.67%
=	Deducción inmediata 2004			\$	289,267
*	Factor de actualización	Jun 2004 =	= <u>108.7370</u>		
		Sep 2003	105.2750		1.0329
=	Deducción inmediata 2004 actualizada			\$	298,780
	MOI actualizado			\$	504,510
*	Por ciento tabla artículo segundo Decreto				8.67%
=	Deducción adicional por venta			\$	43,741

Elaboración propia conforme al artículo 1°, 2° y 3° del Decreto del 20 de junio de 2003.

Como se pudo observar la deducción inmediata de los años de 1987, 2002 y 2003 no se ha modificado mucho en cuanto a procedimientos, se puede decir que la única variación son los porcentajes aplicables en cada una, y un incremento en el número de años que debe

conservarse el registro de los bienes así deducidos según la reglamentación del artículo 86 LISR del 2002.

Reformas a la deducción inmediata para 2005

Es necesario mencionar que en la LISR de 2005, se permite la opción de iniciar la deducción en el ejercicio siguiente al de su adquisición o importación (en 2002 era al siguiente de la utilización).

Se agrega el artículo 221-A, que delimita las zonas de influencia del Distrito Federal, Guadalajara y Monterrey:

- a) Comprende todo el territorio del Distrito Federal y los municipios de Atizapán de Zaragoza, Cuautitlán, Cuautitlán Izcalli, Chalco, Ecatepec de Morelos, Huixquilucan, Juchitepec, La Paz, Naucalpan de Juárez, Nezahualcóyotl, Ocoyoacac, Tenango del Aire, Tlalnepantla de Baz, Tultitlán, Valle de Chalco-Solidaridad y Xalatlaco, en el Estado de México.
- b) Comprende todo el territorio de los municipios de Guadalajara, Tlaquepaque,
 Tonalá y Zapopan, en el Estado de Jalisco.
- c) Comprende todo el territorio de los municipios de Monterrey, Cadereyta Jiménez, San Nicolás de los Garza, Apodaca, Guadalupe, San Pedro Garza García, Santa Catarina, General Escobedo, García y Juárez, en el Estado de Nuevo León.

Ya no es necesario que las empresas constituidas en estas zonas sean intensivas en mano de obra para que puedan aplicar el estímulo fiscal, sigue vigente la norma de que estas utilicen tecnologías limpias en cuanto a sus emisiones contaminantes y no requieran un uso intensivo de agua en los procesos productivos.

Debido a que ya están claramente delimitadas las zonas de influencia, lo único restante es que las entidades obtengan de la unidad competente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, la constancia de que reúnen los requisitos antes mencionados.⁴

_

⁴ México, *Diario Oficial de la Federación* (1 Diciembre 2004)